



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/20412/Add.1  
16 de marzo de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

**NUEVO INFORME DEL SECRETARIO GENERAL ACERCA DE LA APLICACION DE  
LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 435 (1978) Y 439 (1978),  
RELATIVAS A LA CUESTION DE NAMIBIA**

**Adición**

1. Deseo transmitir al Consejo el texto del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República de Sudáfrica relativo al estatuto del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición en Namibia (Africa Sudoccidental), hecho en Nueva York el 10 de marzo de 1989, que figura como anexo del presente informe.
2. Seguiré manteniendo informados a los miembros del Consejo de cualesquiera acontecimientos en relación con el establecimiento del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición.

Anexo

ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LA REPUBLICA DE SUDAFRICA RELATIVO  
AL ESTATUTO DEL GRUPO DE ASISTENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL  
PERIODO DE TRANSICION EN NAMIBIA (AFRICA SUDOCCIDENTAL)

I. DEFINICIONES

1. Para los efectos del presente Acuerdo se aplicarán las definiciones siguientes.
2. Por "GANUPT" se entiende el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición establecido en cumplimiento de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, compuesto por:
  - a) El "Representante Especial" nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 431 (1978) del Consejo de Seguridad. Toda referencia que se haga al Representante Especial en el presente Acuerdo incluirá, salvo en el párrafo 31, a cualquier miembro del GANUPT en quien aquel delegue una función o facultad específicas;
  - b) Una "sección civil" integrada por funcionarios de las Naciones Unidas y otras personas que el Secretario General asigne para ayudar al Representante Especial;
  - c) Una "sección militar" integrada por personal militar y civil asignado por los Estados participantes para prestar servicios como parte del GANUPT.
3. Por "miembro del GANUPT" se entiende cualquier miembro de la sección civil o militar, pero, salvo que se disponga específicamente lo contrario, sin incluir al personal contratado localmente.
4. Por "Estado participante" se entiende un Estado que aporta personal a la sección militar del GANUPT.
5. Por "Territorio" se entiende Namibia (Africa Sudoccidental).
6. Por "Gobierno" se entiende el Gobierno de la República de Sudáfrica, incluido el Administrador General del Territorio así como todas las autoridades locales competentes.
7. Por "Convención" se entiende la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946.

## II. APLICACION DEL PRESENTE ACUERDO

8. Salvo que se disponga específicamente lo contrario, las disposiciones del presente Acuerdo y cualesquiera obligaciones contraídas por el Gobierno o cualesquiera prerrogativas, inmunidades, facilidades o concesiones otorgadas al GANUPT o a cualquier miembro de éste se aplicarán exclusivamente en el Territorio.

## III. APLICACION DE LA CONVENCION

9. La Convención se aplicará al GANUPT, a reserva de las disposiciones especiales que se especifiquen en el presente Acuerdo.

10. El artículo II de la Convención se aplicará también a los bienes, fondos y haberes de los Estados participantes utilizados en relación con el GANUPT.

## IV. ESTATUTO DEL GANUPT

11. Los miembros del GANUPT se abstendrán de toda actividad de carácter político en el Territorio, así como de todo acto o actividad que sea incompatible con el carácter internacional de sus funciones o con el espíritu de las presentes disposiciones. El Representante Especial adoptará todas las medidas apropiadas para asegurar la observancia de estas obligaciones.

12. El Gobierno se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional del GANUPT.

### Terrenos y locales

13. Los locales mencionados en la sección 3 de la Convención abarcarán aquellos que se pongan a disposición del GANUPT en cumplimiento del párrafo 25 del presente acuerdo y cualesquiera otros terrenos y locales que el GANUPT ocupe o utilice de hecho.

### Impuestos

14. El Gobierno se compromete a eximir al GANUPT del impuesto general sobre las ventas en todas las compras oficiales del GANUPT para su propio uso, con exclusión de las destinadas a la reventa en economatos.

### Bandera de las Naciones Unidas, identificación de vehículos

15. El GANUPT enarbolará la bandera de las Naciones Unidas en su cuartel general, campamentos y otros locales, vehículos y embarcaciones y en cualquier otra forma que se convenga mediante consultas entre el Representante Especial y el Gobierno. Otras banderas o gallardetes sólo podrán enarbolarse en casos excepcionales y en las condiciones prescritas por el Representante Especial. La exhibición de tales banderas o gallardetes estará sujeta a consulta previa con el Gobierno.

16. Los vehículos, embarcaciones y aeronaves del GANUPT exhibirán una identificación distintiva de las Naciones Unidas, que se notificará al Gobierno.

#### Comunicaciones

17. En lo que respecta a las comunicaciones, el GANUPT gozará de las facilidades previstas en el artículo III de la Convención con el objeto exclusivo de cumplir la tarea que le asignó el Consejo de Seguridad en su resolución 435 (1978).

18. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 17, el GANUPT estará facultado para instalar y utilizar estaciones emisoras y receptoras de radiocomunicaciones, así como sistemas de satélites para conectar puntos adecuados dentro del Territorio y oficinas de las Naciones Unidas en otros países, y para intercambiar tráfico con la red mundial de telecomunicaciones de las Naciones Unidas, quedando entendido que el GANUPT instalará y utilizará los sistemas de satélites solamente después de celebrar consultas con el Gobierno. Los servicios de telecomunicaciones se utilizarán de conformidad con el Convenio y el Reglamento internacionales de telecomunicaciones y las frecuencias en las que puedan funcionar cualesquiera de las estaciones se decidirán en cooperación con el Gobierno, y las Naciones Unidas las pondrá en conocimiento de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias.

19. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 17, el GANUPT disfrutará dentro del Territorio del derecho ilimitado de comunicarse por radio (inclusive las radiocomunicaciones por satélite, equipo móvil y equipo manual), teléfono, telégrafo, facsímil o por cualquier otro medio, y de establecer las instalaciones necesarias para mantener tales comunicaciones en el interior de los terrenos y locales del GANUPT y entre ellos, incluso el tendido de cables y líneas terrestres y el establecimiento de estaciones emisoras, receptoras y repetidoras fijas y móviles, a condición de que el tendido de líneas terrestres y cables entre locales del GANUPT se haga tan sólo después de haber consultado y llegado a un acuerdo con el Gobierno y a condición también de que las frecuencias en que opere la radio se decidan en cooperación con el Gobierno. Queda entendido que las conexiones con el sistema local de telégrafo, télex y teléfono sólo se podrán establecer previa consulta y de conformidad con el Gobierno, quedando entendido además que la utilización del sistema local de telégrafo, télex y teléfono se regirá por tarifas y condiciones no menos favorables que las aplicables a usuarios comparables.

20. El GANUPT podrá adoptar medidas para organizar con sus propios servicios la clasificación y el transporte de la correspondencia privada dirigida a los miembros del GANUPT o enviada por ellos. Se informará al Gobierno de la naturaleza de esas medidas y aquel no pondrá ningún obstáculo ni censurará en forma alguna la correspondencia del GANUPT o de sus miembros. En caso de que las disposiciones postales aplicables a la correspondencia privada de los miembros del GANUPT se extendieran a operaciones de transferencia de fondos o la expedición de paquetes, las condiciones en que se efectuarán estas operaciones serán objeto de acuerdo con el Gobierno.

### Viajes y transporte

21. EL GANUPT y sus miembros, así como sus vehículos, embarcaciones, aeronaves y material, gozarán de libertad de circulación dentro del Territorio. El Representante Especial consultará previamente con el Gobierno por lo que se refiere a los movimientos importantes de personal, material o vehículos a través de aeropuertos, ferrocarriles o carreteras utilizados para la circulación general dentro del Territorio. El Gobierno se compromete a suministrar al GANUPT, siempre que sea necesario, mapas y otra información que pueda ser útil para facilitar sus movimientos.

22. Los vehículos, inclusive todos los vehículos militares, embarcaciones y aeronaves del GANUPT estarán exentos de los requisitos de matriculación y licencia del Gobierno, a condición de que todos esos vehículos estén cubiertos por la póliza de seguros contra terceros exigida por la legislación pertinente.

23. El GANUPT podrá utilizar carreteras, puentes, canales y otras vías de navegación, instalaciones portuarias y aeródromos sin pago de derechos, peajes o gravámenes aparte de los aplicados por servicios prestados.

### Importaciones, exportaciones y compras locales efectuadas por el GANUPT o con destino a éste

24. a) El GANUPT, de conformidad con la legislación pertinente, podrá importar al Territorio, o a Sudáfrica para su transporte directo al Territorio siguiendo rutas prescritas por el Gobierno, francos de derechos u otras restricciones, equipo, provisiones, suministros y otros bienes que sean para uso exclusivo y oficial del GANUPT o para su reventa en los economatos previstos en el párrafo 46;

b) El GANUPT podrá asimismo, de conformidad con la legislación pertinente, despachar de aduanas y de depósitos aduaneros, francos de derechos u otras restricciones, equipo, provisiones, suministros y otros bienes que sean para uso exclusivo y oficial del GANUPT o para su reventa en los economatos previstos en el párrafo 46;

c) Todo el equipo, en la medida en que todavía sea utilizable, todas las provisiones, suministros y otros bienes no consumidos que se hayan importado o despachado de aduanas y de depósitos aduaneros y que no sean transferidos, o entregados de alguna otra manera, en las condiciones que se acuerden, a las autoridades competentes del Territorio o a una entidad designada por éstas, deberán ser exportados del Territorio y de Sudáfrica una vez concluida la tarea del GANUPT;

d) Con objeto de que esa importación, despacho y exportación puedan efectuarse con la menor demora posible, el GANUPT y el Gobierno acordarán un procedimiento mutuamente satisfactorio, que abarque también la documentación.

## V. SERVICIOS PARA EL GANUPT

25. El Gobierno se compromete a asistir al GANUPT en la medida de lo posible en obtener y poner a su disposición cuando sea aplicable, locales, agua, electricidad y otros servicios necesarios, de acuerdo con tarifas, derechos o gravámenes no menos favorables que los aplicados a consumidores o usuarios comparables y, en el caso de interrupción o amenaza de interrupción de un servicio, a conceder en la medida de lo posible a las necesidades del GANUPT la misma prioridad que a las de los servicios esenciales del Gobierno. Las sumas adeudadas por el GANUPT a este respecto se liquidarán en la forma que se convenga con el Gobierno. El GANUPT será responsable del mantenimiento y conservación de los servicios que se le proporcionen.

26. El GANUPT tendrá derecho, llegado el caso, a generar en sus terrenos y locales electricidad para su uso y a transportar y distribuir esa electricidad.

### Provisiones, suministros y servicios, disposiciones sanitarias

27. El Gobierno ayudará al GANUPT en la medida de lo posible a obtener equipo, provisiones, suministros y otros bienes y servicios de proveedores dentro del Territorio y, en caso necesario, de Sudáfrica, que necesite para su subsistencia y sus operaciones. Al efectuar compras en el mercado local, el GANUPT adoptará las medidas necesarias para evitar todo efecto perjudicial para la economía local.

28. El GANUPT y el Gobierno cooperarán en lo que se refiere a los servicios sanitarios y se prestarán la máxima cooperación mutuamente en materias relativas a la salud, en particular para la lucha contra enfermedades transmisibles, de conformidad con los convenios internacionales.

### Contratación de personal local

29. El GANUPT puede contratar localmente al personal que necesite. En la contratación de ese personal, el GANUPT actuará en todo momento en estrecha consulta con el Gobierno. El Gobierno se compromete, previa petición del Representante Especial, a ayudar al GANUPT en la contratación de ese personal. Las condiciones de empleo del personal contratado localmente serán fijadas por el Representante Especial.

### Moneda

30. El Gobierno se compromete a poner a disposición del GANUPT, contra reembolso en moneda mutuamente aceptable, la moneda sudafricana necesaria para su utilización por el GANUPT, inclusive para la paga de sus miembros, al tipo de cambio oficialmente reconocido por el Gobierno que sea más favorable para el GANUPT.

## VI. MIEMBROS DEL GANUPT

### Estatuto

31. El Representante Especial, el Comandante de la sección militar del GANUPT y los miembros de categoría superior del personal del Representante Especial que puedan convenirse con el Gobierno tendrán el estatuto especificado en la sección 19 de la Convención, quedando entendido que las prerrogativas e inmunidades a que allí se hace referencia serán las que otorga la legislación sudafricana a los enviados diplomáticos.

32. Los funcionarios de las Naciones Unidas asignados a la sección civil del GANUPT, cuyos nombres notifique a ese efecto al Gobierno el Representante Especial, serán considerados funcionarios en el sentido de la sección 17 de la Convención.

33. Otras personas asignadas a la sección civil del GANUPT, así como el personal civil asignado a la sección militar, cuyos nombres notifique a ese efecto al Gobierno el Representante Especial, serán considerados expertos en misión en el sentido del artículo VI de la Convención.

34. El personal militar asignado a la sección militar del GANUPT tendrá el estatuto que se dispone especialmente en el presente Acuerdo.

35. El personal contratado localmente gozará tan sólo de las prerrogativas e inmunidades que específicamente les otorgue el presente Acuerdo.

### Entrada, residencia y salida

36. El Representante Especial y los miembros de la sección civil del GANUPT tendrán, siempre que así lo requiera el Representante Especial, el derecho a entrar en el Territorio, a residir en él y a salir del mismo y, según se requiera para ese fin, a viajar en tránsito directo por Sudáfrica desde puntos convenidos de entrada y salida. El Representante Especial notificará al Gobierno, y siempre que sea posible con antelación, el movimiento de cualquiera de los miembros en tránsito hacia el Territorio y desde éste.

37. Los miembros de la sección militar del GANUPT estarán exentos de las formalidades de pasaportes y visado, así como de la inspección y de las restricciones previstas por los servicios de inmigración, para entrar en el Territorio o salir de él y, según se requiera para ese fin, para transitar por Sudáfrica desde puntos convenidos de entrada y salida, a lo largo de rutas y en condiciones acordadas, a condición de que el Representante Especial notifique al Gobierno con antelación el movimiento de cualquiera de esos miembros hacia el Territorio o desde éste. Estarán exentos de todas las disposiciones que rigen la residencia de extranjeros en el Territorio, en particular las disposiciones relativas a registro, pero no se considerará que adquieren derecho a la residencia permanente en el Territorio. A los fines de entrada o salida o para transitar por Sudáfrica sólo se exigirá a esos miembros lo siguiente: a) una orden de misión individual o colectiva expedida por el Representante Especial o en su nombre, o por cualquier autoridad competente de un Estado participante y b) una tarjeta de

identidad personal expedida de conformidad con el párrafo 38 del presente Acuerdo, con la salvedad de que, en el caso de entrada por vez primera, se aceptará la tarjeta de identidad personal expedida por las autoridades competentes de un Estado participante en lugar de la referida tarjeta de identidad del GANUPT.

#### Identificación

38. El Representante Especial expedirá a cada miembro del GANUPT antes o tan pronto como sea posible después de la primera entrada del miembro en el Territorio, así como a todo el personal contratado localmente, una tarjeta de identidad numerada del GANUPT que exhiba el nombre y apellido del interesado, su fecha de nacimiento, título o graduación, arma (cuando corresponda) y fotografía. A reserva de lo dispuesto en el artículo VII de la Convención o en el párrafo 37 del presente Acuerdo, esa tarjeta de identidad será el único documento exigible a un miembro del GANUPT.

39. Los miembros del GANUPT, así como el personal contratado localmente, estarán obligados a presentar, pero no a entregar, sus tarjetas de identidad del GANUPT a requerimiento de un funcionario competente del Gobierno.

#### Uniforme y armas

40. Los miembros militares del GANUPT usarán, en el ejercicio de sus funciones oficiales, el uniforme militar nacional de sus respectivos Estados con equipo normal de las Naciones Unidas. En otros momentos, el Representante Especial podrá autorizar a los miembros militares del GANUPT el uso de ropas civiles.

Los miembros militares del GANUPT, los miembros del elemento de policía civil del GANUPT y los agentes de seguridad de las Naciones Unidas designados por el Representante Especial podrán poseer y portar sus armas mientras estén en servicio de conformidad con las órdenes que se les hayan dado.

#### Permisos y licencias

41. El Gobierno conviene en aceptar como válido, sin impuesto ni gravamen, un permiso o licencia expedido por el Representante Especial para la operación por cualquier miembro del GANUPT, incluido el personal contratado localmente, de cualquier equipo de transporte o comunicaciones del GANUPT y para la práctica de cualquier profesión u ocupación en relación con el funcionamiento del GANUPT, salvo que no se expedirá ninguna licencia para conducir un vehículo o pilotar una aeronave a persona alguna que no sea ya titular de una licencia apropiada y válida al respecto.

42. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 40, el Gobierno conviene además en aceptar como válido, sin impuesto ni gravamen, un permiso o licencia expedido por el Representante Especial a un miembro del GANUPT para portar o utilizar armas de fuego o munición en relación con el funcionamiento del GANUPT.

**Impuestos**

43. Los miembros del GANUPT estarán exentos de impuestos sobre el sueldo y los emolumentos recibidos de las Naciones Unidas o de un Estado participante y sobre cualquier ingreso que reciban de fuera del Territorio.

Estarán igualmente exentos de todos los demás impuestos directos, excepto el impuesto general sobre las ventas y las tasas municipales que gravan los servicios, y de todo derecho y gasto de registro.

**Disposiciones aduaneras y fiscales**

44. El Representante Especial cooperará con el Gobierno y prestará toda la asistencia que pueda para asegurar el respeto de las leyes y reglamentos aduaneros y fiscales del Territorio y de Sudáfrica por los miembros del GANUPT, de conformidad con el presente Acuerdo.

45. Los miembros del GANUPT, de conformidad con la legislación pertinente, tendrán derecho a importar, francos de derechos, sus efectos personales cuando lleguen al Territorio. Estarán sujetos a las leyes y reglamentos del Territorio y, cuando sea el caso, de Sudáfrica, relativos a aduanas y divisas por lo que respecta a los bienes personales que no sean necesarios a esas personas por razón de su presencia en el Territorio al servicio del GANUPT. El Gobierno otorgará facilidades especiales de entrada y salida a las unidades regularmente constituidas de la sección militar, a condición de haber sido notificado con suficiente antelación. No obstante la reglamentación sobre divisas antes mencionada, los miembros del GANUPT podrán, a su partida del Territorio, llevar consigo las sumas que el Representante Especial certifique que han sido pagadas por concepto de sueldo y de emolumentos por las Naciones Unidas o por un Estado participante y que constituyan un saldo razonable de esos fondos. Se tomarán medidas especiales para la aplicación de esas disposiciones en beneficio mutuo del Gobierno y de los miembros del GANUPT.

46. En beneficio de los miembros del GANUPT, pero no del personal contratado localmente, el GANUPT podrá establecer, mantener y administrar economatos en su cuartel general y en los campamentos. Esos economatos podrán proporcionar bienes de consumo y otros artículos de uso corriente de pequeño valor. El Representante Especial adoptará todas las medidas necesarias para evitar el abuso de esos economatos y la venta o reventa de esos bienes a personas que no sean miembros del GANUPT y atenderá con interés las observaciones y peticiones del Gobierno relativas a la operación de los economatos.

**Policía militar, detención y remisión de inculpados, asistencia mutua**

47. El Representante Especial dictará todas las medidas conducentes a asegurar el mantenimiento de la disciplina y el orden entre los miembros del GANUPT así como del personal contratado localmente. Con este fin, personal designado por el Representante Especial vigilará las instalaciones del GANUPT y las zonas en que sus miembros estén desplegados. En otros lugares ese personal se utilizará tan sólo de

conformidad con disposiciones acordadas con el Gobierno y en enlace con éste, en la medida en que esa utilización sea necesaria para mantener la disciplina y el orden entre miembros del GANUPT.

48. La policía militar del GANUPT estará facultada para arrestar a miembros militares del GANUPT. El personal mencionado en el párrafo 47 *supra* también podrá detener a cualquier otra persona en los terrenos y locales del GANUPT. La persona que se encuentre en ese caso será entregada inmediatamente al funcionario competente más próximo del Gobierno a fin de que se tomen medidas respecto de cualquier delito o perturbación en dichos terrenos o locales.

49. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 31 y 33, las autoridades del Gobierno podrán detener a cualquier miembro del GANUPT:

a) A petición del Representante Especial; o

b) Cuando un miembro del GANUPT sea aprehendido en el momento que comete o intenta cometer un delito. Dicha persona será entregada inmediatamente, junto con cualesquiera armas u otros objetos incautados, al representante competente más próximo del GANUPT aplicándose luego *mutatis mutandis* las disposiciones del párrafo 54.

50. Cuando una persona es detenida en virtud del párrafo 48 o del apartado b) del párrafo 49, el GANUPT o el Gobierno, según sea el caso, podrán proceder a una interrogación preliminar, pero no deben retardar la remisión del inculpado. Después de dicha remisión, la persona interesada podrá ser puesta, si así se solicita, a disposición de la autoridad que haya practicado la detención para tomarle nuevas declaraciones.

51. El GANUPT y el Gobierno se ayudarán mutuamente para llevar a cabo las investigaciones necesarias concernientes a las infracciones que interesen a una u otra parte, o a ambas, para oír a los testigos y para la reunión y presentación de pruebas, incluso la incautación y, si cabe, la remisión de objetos relacionados con un delito. La remisión de esos objetos podrá estar sin embargo subordinada a su restitución en un plazo determinado por la autoridad que procede a dicha remisión. Cada una de las autoridades notificará a la otra de la decisión recaída en todo asunto cuyo desenlace pueda interesar a esa autoridad o que haya dado lugar a la remisión de inculpados conforme a lo dispuesto en los párrafos 48, 49 y 50.

52. El Gobierno se encargará de los procesos contra las personas que dependen de su jurisdicción penal y a quienes se acuse de haber cometido respecto del GANUPT o de sus miembros actos que, si se hubiesen perpetrado contra las fuerzas del Gobierno, las habrían hecho incurrir en responsabilidad penal.

#### Jurisdicción

53. Todos los miembros del GANUPT, incluido el personal contratado localmente, tendrán inmunidad penal respecto de las declaraciones habladas o escritas y de todos los actos que ejecuten en su capacidad oficial. Esa inmunidad continuará incluso después de haber dejado de ser miembros del GANUPT o de estar empleados por éste y después de la expiración de las demás disposiciones del presente Acuerdo.

54. En el caso de que el Gobierno estime que algún miembro del GANUPT ha cometido un delito, deberá informar sin demora de ello al Representante Especial y presentar a éste cualquier prueba de que disponga.

A reserva de lo dispuesto en el párrafo 31:

a) Si la persona inculpada es un miembro de la sección civil o un miembro civil de la sección militar, el Representante Especial practicará cualesquiera indagaciones suplementarias necesarias y luego acordará con el Gobierno si las Naciones Unidas deben entablar un procedimiento disciplinario o si el Gobierno debe incoar un proceso penal. De no existir ese acuerdo, la cuestión se resolverá tal como se dispone en el párrafo 59 del presente Acuerdo;

b) Los miembros militares de la sección militar del GANUPT estarán sometidos a la exclusiva jurisdicción de sus respectivos Estados participantes en lo referente a todo delito que puedan cometer en el Territorio.

55. Si se entabla una acción civil contra un miembro del GANUPT ante un tribunal del Territorio, se notificará inmediatamente al Representante Especial y éste certificará al Tribunal si el asunto guarda o no relación con las funciones oficiales del miembro interesado:

a) Si el Representante Especial certifica que la acción guarda relación con funciones oficiales, se suspenderán las actuaciones y se aplicarán las disposiciones del párrafo 57 del presente Acuerdo;

b) Si el Representante Especial certifica que la acción no está relacionada con funciones oficiales, podrán proseguir las actuaciones. Si el Representante Especial certifica que un miembro del GANUPT no puede, debido a sus funciones oficiales o a una ausencia autorizada, defender sus intereses en la acción, el Tribunal, a petición del interesado, suspenderá las actuaciones hasta que desaparezca la inhabilidad, pero por un período que no exceda de 90 días. Los bienes de un miembro del GANUPT no podrán ser embargados en virtud de una sentencia, decisión u orden si el Representante Especial certifica que el interesado los necesita para el ejercicio de sus funciones oficiales. La libertad individual de un miembro del GANUPT no podrá ser objeto de restricción alguna en un procedimiento civil, ya sea para hacer cumplir una sentencia, decisión u orden, para obligar a formular una declaración bajo juramento o para cualquier otra finalidad.

#### Miembros fallecidos

56. El Representante Especial tendrá derecho a encargarse y decidir el destino de los restos de un miembro del GANUPT que fallezca en el Territorio, así como de los efectos personales de dicho miembro localizados en el Territorio, de conformidad con los procedimientos de las Naciones Unidas.

## VII. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

57. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 59, toda controversia o reclamación propia del derecho privado en la que sea parte el GANUPT o cualquier miembro del mismo y respecto de la cual no tengan jurisdicción los tribunales del Territorio debido a alguna disposición del presente Acuerdo, será resuelta por una Comisión de Reclamaciones creada a ese efecto. Uno de los miembros de la Comisión será designado por el Secretario General de las Naciones Unidas, otro miembro por el Gobierno y el Presidente conjuntamente por el Secretario General y el Gobierno. Si no se llega a un acuerdo respecto del Presidente a los treinta días del nombramiento del primer miembro de la Comisión, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a petición del Secretario General de las Naciones Unidas o del Gobierno, podrá nombrar al Presidente. Toda vacante que se produzca en la Comisión se cubrirá por el mismo método prescrito para el nombramiento original, quedando entendido que el período de treinta días allí prescrito comenzará tan pronto como se produzca una vacante en la Presidencia. La Comisión determinará su propio procedimiento, quedando entendido que dos miembros cualesquiera de la misma constituirán quórum a todos los efectos (excepto durante un período de treinta días después de haberse producido una vacante) y todas las decisiones exigirán la aprobación de dos miembros. Los fallos de la Comisión serán definitivos y de obligatorio cumplimiento, a menos que el Secretario General de las Naciones Unidas y el Gobierno permitan una apelación a un tribunal establecido de conformidad con el párrafo 59. Los fallos de la Comisión se notificarán a las partes y, si se dictan contra un miembro del GANUPT, el Representante Especial o el Secretario General de las Naciones Unidas harán todo lo posible para conseguir su cumplimiento.

58. Toda controversia relativa a las condiciones de empleo del personal contratado localmente será resuelta con arreglo al procedimiento administrativo que establezca el Representante Especial.

59. Cualquier otra controversia entre el GANUPT y el Gobierno, y cualesquiera apelaciones que ambos convengan en permitir contra el fallo de la Comisión de Reclamaciones de conformidad con el párrafo 57, se someterá, a menos que las partes acuerden otra cosa, a un tribunal compuesto de tres árbitros. Las disposiciones relativas al establecimiento y procedimientos de la Comisión de Reclamaciones se aplicarán, *mutatis mutandis*, al establecimiento y procedimientos del tribunal. Las decisiones del tribunal serán definitivas y de obligado cumplimiento para ambas partes.

## VIII. DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

60. El Representante Especial y el Gobierno podrán concertar disposiciones suplementarias del presente Acuerdo.

61. El Representante Especial y el Gobierno adoptarán todas las medidas adecuadas para garantizar un enlace estrecho y mutuo en todos los niveles pertinentes.

**IX. NATURALEZA Y DURACION DEL ACUERDO**

62. El presente acuerdo se concierne con el propósito exclusivo de ayudar a la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y no tiene incidencia alguna en las respectivas posiciones de las partes en lo que se refiere al estatuto del Territorio.

63. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que haya sido firmado por el Secretario General de las Naciones Unidas y por el Gobierno o en su nombre.

64. El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta la salida del último elemento del GANUPT del Territorio, excepto que:

a) Las disposiciones de los párrafos 53 y 59 seguirán en vigor;

b) Las disposiciones del párrafo 57 seguirán en vigor hasta que se hayan resuelto todas las reclamaciones planteadas antes de la terminación del presente Acuerdo y que hayan sido presentadas antes de la expiración o en los tres meses siguientes.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados de las Naciones Unidas y el Gobierno, respectivamente, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares en inglés.

Hecho en Nueva York el 10 de marzo de 1989.

**FOR LAS NACIONES UNIDAS:**

**(Firmado) Martti AHTISAARI**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE SUDAFRICA:**

**(Firmado) Jeremy B. SHEARER**

Apéndice

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

En el curso de las negociaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica a propósito del Acuerdo relativo al Estatuto del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición en Namibia, se establecieron determinados entendimientos entre las partes acerca de la interpretación y aplicación de ciertas disposiciones del Acuerdo. Dichos entendimientos se exponen en el presente memorando.

En relación con el párrafo 29

Por lo que respecta a la contratación de personal local, queda entendido que el GANUPT emprenderá la contratación directa de personal local sobre una base lo más amplia posible, teniendo presente la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, de conformidad con la responsabilidad que impone al Secretario General el Artículo 101 de la Carta. A este respecto, el GANUPT consultará, entre otros, al Gobierno sudafricano, el cual podrá ayudar a obtener personal local debidamente calificado.

En relación con el párrafo 54

- i) Por lo que respecta al ejercicio de la jurisdicción de conformidad con el apartado b) del párrafo 54 por los Estados participantes respecto de cualesquiera de los, las Naciones Unidas, en su acuerdo de relación con cada Estado participante que asigne miembros al GANUPT, obtendrán de ese Estado el compromiso de que puede y está dispuesto a ejercer la jurisdicción necesaria;

En el caso de que, tras un período razonable de tiempo, un Estado participante no tome medidas para ejercer la jurisdicción necesaria en un caso particular, incluido el arresto y detención cuando corresponda, y que el inculpado permanezca en el Territorio, el inculpado quedará sujeto a la jurisdicción penal local;

- ii) El Representante Especial informará al Gobierno, dentro de un período razonable, de si un Estado participante ha ejercido jurisdicción en un caso particular y, de ser así, informará al Gobierno del desenlace del mismo;
- iii) Un Estado participante podrá en cualquier momento pedir al Gobierno, por conducto del Representante Especial, que ejerza jurisdicción penal en general en todos los casos o de un caso particular;
- iv) En cualquier caso en el que un miembro del GANUPT esté sujeto a la jurisdicción penal local, el Representante Especial deberá entregar a dicho miembro para cualesquiera actuaciones penales que puedan incoarse contra él.